

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE CONSULTA PÚBLICA

1. Lugar y fecha de elaboración

San Salvador, enero 2024.

2. Nombre de la propuesta de regulación y tipo de regulación (Ley, Reglamento, Decreto, etc.).

Propuesta de Modificación al Anexo 21 del ROBCP, relacionada con la Administración del Vertimiento de Generación Base.

3. Nombre de la institución responsable/ reguladora

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

4. Base legal que faculta a la institución a la emisión de la regulación planteada.

- I. La Constitución de la República en su artículo 101 establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. El artículo 102 de la Constitución de la República garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social, y determina que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.
- III. La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece en sus artículos 4 y 5 literal a) que esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos: así como para conocer del incumplimiento de estas.
- IV. Asimismo, el artículo 5 de la citada ley regula las atribuciones de la SIGET y entre estas se encuentran las de (i) dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones –literal c)–; (ii) establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a los sectores de electricidad y telecomunicaciones –literal i)- y, (iii) realizar todos los actos, contratos y operadores que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general –literal r)-.
- V. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de General de Electricidad (LGE) establece que:

«Se reconoce como servicios públicos las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

La presente ley se encargará de regular y aplicar sus disposiciones a todas las entidades que desarrollen las actividades antes mencionadas, sean estas de naturaleza pública, mixta o privada, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.»

- VI. De conformidad con el artículo 2 de la LGE, se establece que la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley tomará en cuenta los siguientes

objetivos: a) Desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; b) Libre acceso de las entidades generadoras a las instalaciones de transmisión y distribución, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley; c) Uso racional y eficiente de los recursos e infraestructura energética; d) Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población; y, e) Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.»

VII. Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos –en lo sucesivo se denominará “LPA”- reconoce en su artículo 162 establece lo siguiente:

«[...] La aprobación de las normas administrativas, se sujetará al siguiente procedimiento:
[...]

3. **Audiencia a los ciudadanos directamente afectados** en sus derechos e intereses. La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir, en todo caso, antes de la aprobación definitiva del texto normativo que les pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva, pero que no podrá ser inferior a quince días. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado, cuando concurren **razones graves de interés público o urgencia** que los justifiquen, la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad que pretende regular o no suponga la creación de obligaciones relevantes a los destinatarios. La omisión de este trámite deberá ser debidamente motivada por la autoridad competente;

4. **Participación del público**. La participación del público en general, con independencia que se vea o no afectado directamente por el proyecto de la normativa propuesta, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva de dicho proyecto, salvo que exista texto legal que lo prohíba. Ello podrá realizarse por los medios que la institución tenga disponibles o a través del portal web, durante un plazo razonable que no podrá ser inferior a quince días. [...] »

5. Descripción de la propuesta de regulación:

El 14 de septiembre de 2023, la UT remitió a la SIGET una propuesta de modificación al ROBCP, con el objeto de incorporar el conjunto de mejoras que identificó al Anexo 21, tras un período de aplicación desde febrero de 2022.

Después de una revisión de la propuesta, se encuentra, de manera general, que esta contempla aspectos normativos como los siguientes:

- Incorpora fórmulas matemáticas asociadas al cálculo de la participación obligatoria de las unidades generadoras.
- Precisa de mejor manera algunas variables que intervienen en los cálculos de determinación de la energía vertida.
- Simplifica algunos requisitos de información que deben ser cumplidos por los generadores base.
- Flexibiliza la tolerancia aplicable a ciertas mediciones que son necesarias para determinar la energía vertida.
- Modifica el tratamiento que debe darse a las inyecciones de energía de redes de distribución.

6. Nombre, teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) autorizadas para recibir notificaciones:

Gerencia de Electricidad	electricidad@siget.gob.sv	2257-4479
Ing. Juan Carlos Morales	jmorales@siget.gob.sv	22574482
Ing. Sergio Cuellar	scuellar@siget.gob.sv	2257-4474

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ANEXO 21 DEL ROBCP RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DEL VERTIMIENTO DE GENERACIÓN BASE

No	Sección del Anexo 21	Observaciones y comentarios	Pregunta Específica/Propuesta de mejora
1.			
2.			

Notas:

- Este formulario debe anexarse a la carta de remisión de las observaciones a la "CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ANEXO 21 DEL ROBCP, RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DEL VERTIMIENTO DE GENERACIÓN BASE".
- El formulario debe remitirse en formato Word (editable) y pdf.
- Para el envío de sus observaciones y comentarios, favor remitir a electricidad@siget.gob.sv, jmorales@siget.gob.sv y rcontreras@siget.gob.sv